



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a los términos del Título Preliminar, Título I, Capítulos I, II III y V, Título II, de la ley Nacional N° 27.275 que establece y garantiza el efectivo ejercicio del derecho de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en virtud de lo previsto en el art. 36 de dicha norma.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar sobre la autoridad de aplicación respecto a la adhesión de la ley Nacional N° 27.275.

ARTICULO 3°: De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Indudablemente el desafío de las democracias moderna es poder avanzar en la búsqueda de ofrecer mayor transparencia por parte del Estado en cada uno de sus Poderes y versiones. La información Pública en la era de la tecnología es central y medular. No puede existir en los albores de este siglo que transitamos actividad alguna que escape o pueda escapar a los alcances de la información y la transparencia de la misma.

La corrupción probablemente sea el flagelo que carcome y corroe en gran medida a la salud de las instituciones de una República y ella se combate con normas que garanticen no solo mayor y mejor información del quehacer estatal si no también con todas aquellas que signifique barreras u obstáculos para evitar que se concrete.

Es por esa razón en consecuencia que consideramos que a través de este tipo de iniciativas estamos contribuyendo a fortalecer la calidad y eficiencia del Estado y las instituciones republicanas.

El artículo 13 de la Constitución Provincial reconoce expresamente el derecho de Acceso a la información Pública de manera informal y gratuito y al mismo tiempo de modo veraz, adecuada y oportuna, que estuviere en poder de cualquiera de los poderes, órganos, Municipios, Comunas y Universidades y/o Entes o Empresas del Estado, pudiendo restringirse esta garantía solamente y mediante una ley que resguardare la prevalencia de otros derechos de raigambre o jerarquía superior al momento de su aprobación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de dicho precepto Constitucional, donde taxativamente ordena que "...la ley reglamentará lo previsto en la presente disposición.", lo cierto es que a la fecha y cuando ya han transcurrido casi 12 años de la entrada en vigencia de la reforma constitucional del año 2008, dicha ley aun se encuentra pendiente de ser sancionada.

Mientras tanto y desde el año 2016 el Honorable Congreso de la Nación, aprobó y reglamento el mismo derecho a nivel Nacional, invitando en su artículo 36 a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las disposiciones de la ley 27.275, sin que esta Provincia aun lo haya hecho hasta la fecha.

Vale decir que, sin perjuicio de las atribuciones que resultan inherentes de esta Legislatura Provincial y que le han sido encomendadas por la propia Constitución de legislar en la materia, existe una invitación del Congreso de la Nación en orden a adherir a lo dispuesto en lo concerniente a garantizar el libre y correcto ejercicio del derecho del artículo 13 de nuestra Constitución Provincial, en todo aquello que no se oponga o contradiga a las facultades reservadas a nuestro propio Poder Legislativo.

Es de ese modo como entonces y hasta tanto esta Provincia pueda contar con su propia legislación en la materia, que no se reduzca sola y simplemente como ocurre en la actualidad, a un Decreto del Poder Ejecutivo que reglamenta el derecho de Acceso a la Información Pública, consideramos que; no obstante que lo resuelto por el Decreto N° 1169 del 23 de Marzo de 2005, corresponde que ambas Cámaras del Poder Legislativo se avoquen a la tarea de brindar a todos los entrerrianos una herramienta legal que permita no solamente dar cumplimiento a lo ordenado por la reforma constitucional del 2008 sino también materializar ese derecho desde una ley específica.

Seguramente y a lo largo de todo este periodo podremos enriquecer a la ley Nacional, incorporándole disposiciones que consulten la idiosincrasia de nuestra Provincia con sus Municipios y Comunas, pero mientras tanto resultaría responsable de nuestra parte y en tanto legisladores provinciales, aceptar la invitación del Congreso de la Nación a la Provincia de Entre Ríos, máxime si se tiene en cuenta que es una de las pocas que aun no lo ha hecho, ni se ha dado su propia legislación mediante una ley específica conforme lo dispuso el art. 13 de nuestra Carta Magna.